

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 267-2020-2-0251-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL
SEGURO SOCIAL DE SALUD
JESÚS MARÍA – LIMA -LIMA**

**“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y
COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
CENTRO DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO TEMPORAL
VILLA PANAMERICANA”**

PERÍODO: 11 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE II

LIMA, 14 DE DICIEMBRE DE 2020

LIMA – PERÚ

**“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 267-2020-2-0251-SCE

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO TEMPORAL VILLA PANAMERICANA”

PERÍODO: 11 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2020

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de control específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del pliego de hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	4
1. LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CAAT VILLA PANAMERICANA VALORIZADOS EN S/ 4 310 818,00, FUE REALIZADA SIN LAS EXIGENCIAS Y FORMALIDADES DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y LA OPORTUNA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	21
V. CONCLUSIÓN	21
VI. RECOMENDACIONES	22
VII. APÉNDICES	23

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 267-2020-2-0251-SCE

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO TEMPORAL VILLA PANAMERICANA”

PERÍODO: 11 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Seguro Social de Salud, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0251-2020-009, iniciado mediante oficio n.° 1215-OCI/GCC-ESSALUD-2020 de 19 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM, “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

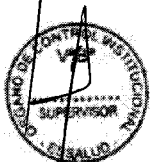
Determinar si las adquisiciones de equipos biomédicos y complementarios a cargo de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE) de EsSalud, para la implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal - CAAT Villa Panamericana, se efectuaron conforme lo establecido en la normativa vigente.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si las actuaciones preparatorias y de ejecución contractual de las adquisiciones de equipos biomédicos y complementarios para el Centro de Atención y Aislamiento Temporal - CAAT Villa Panamericana, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- Determinar si los equipos biomédicos y complementarios adquiridos para el Centro de Atención y Aislamiento Temporal - CAAT Villa Panamericana fueron utilizados para los fines previstos.

3. MATERIA DEL CONTROL ESPECÍFICO Y ALCANCE

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad corresponden a las adquisiciones de equipos biomédicos y complementarios efectuadas por la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – CEABE, para la implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal (CAAT Villa Panamericana), establecimiento de salud de nivel I-4 del Seguro Social de Salud, con código único de IPRESS n.° 00028024 y cuya administración se encuentra a cargo de la Gerencia Central de Operaciones.



Cabe señalar, que mediante Decreto Supremo n.° 010-2020-SA de 14 de marzo de 2020, se aprobó el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19", de la emergencia declarada mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA; el mismo que fue modificado mediante Decreto Supremo n.° 011-2020-SA de 30 de marzo de 2020, cuyo Anexo II, comprendió el listado de bienes y servicios requeridos por EsSalud.

Asimismo, mediante Decreto de Urgencia n.° 30-2020 de 20 de marzo de 2020, se dictaron medidas complementarias y temporales para la autorización del uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el Covid-19, disponiendo la afectación en uso y entrega temporal de las Torres que identifique el Seguro Social de Salud (EsSalud) en la Villa Panamericana ubicada en el Predio Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 – Complejo Biotecnológico, hasta que concluya la emergencia declarada en el marco del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA y del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados de COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados.

Al respecto, como resultado del servicio relacionado de recopilación de información al proceso denominado Contratación Directa n.° 10-2020-ESSALUD/CEABE-1, "Adquisición de Equipos biomédicos", ejecutado por la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE), se ha advertido que la Sub gerencia de Adquisición y Ejecución Contractual, adjudicó un total de veinte (20) ítems correspondientes a 469 equipos biomédicos y complementarios para el CAAT Villa Panamericana por un importe total de S/ 4 310 818,00; sin embargo, no se evidencia a la fecha, la realización del respectivo procedimiento de selección.

El servicio de control específico comprendió el período de 11 de marzo al 31 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

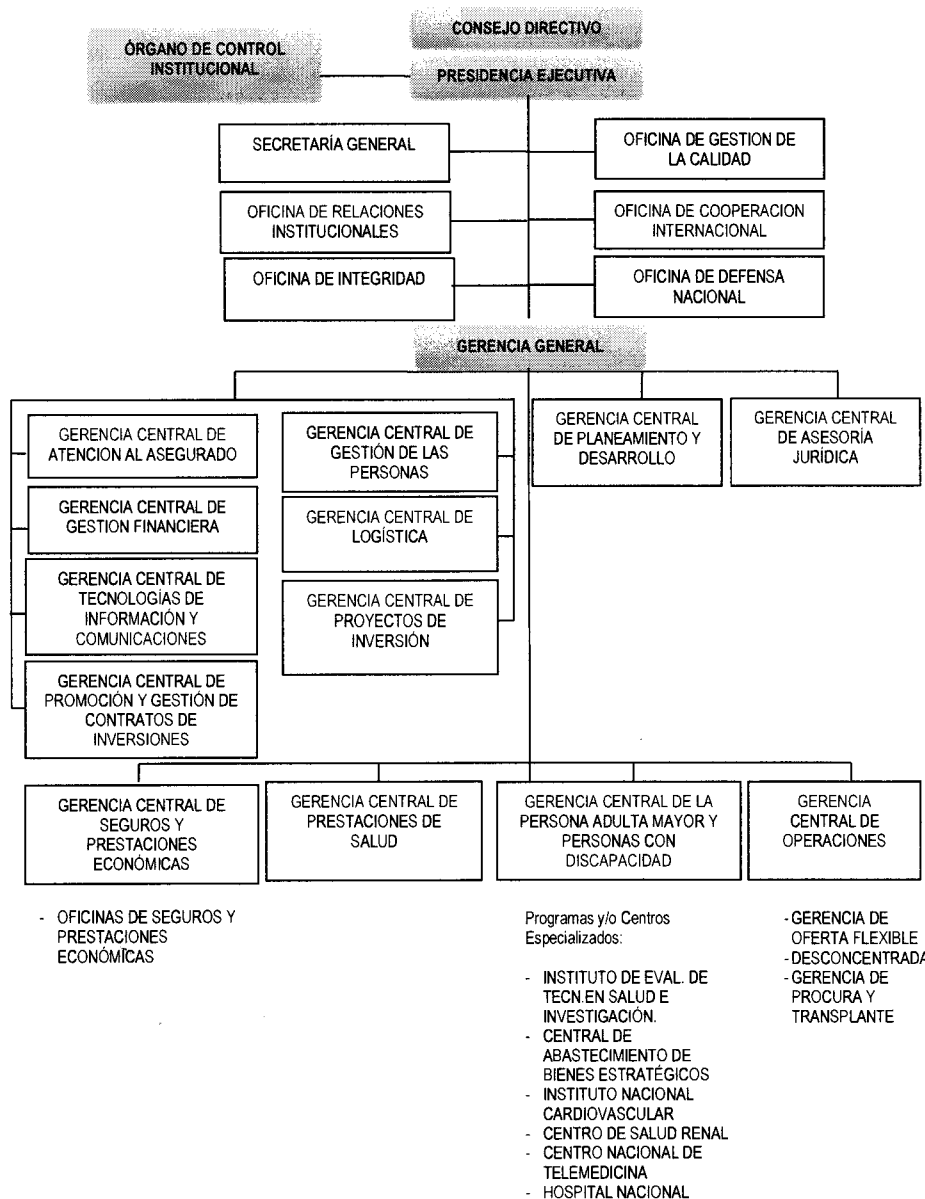
4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA

El Seguro Social de Salud pertenece al Sector Trabajo y Promoción Social, en el nivel de gobierno nacional. Constituye una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable; la misma que fue incorporada bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobada mediante Ley n.° 29626, publicada el 9 de diciembre de 2010.

Tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud; prestaciones económicas y sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social de Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la entidad:

Gráfico n.º 1
Estructura orgánica de EsSalud



Fuente : Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014, modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.ºs 767-PE-ESSALUD-2015, 141, 310, 328 y 394-PE-ESSALUD-2016, así como Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.ºs 55, 142, 347 y 539-PE-ESSALUD-2017 y 125-PE-ESSALUD-2018.

Elaborado por : Comisión de Control.

5. COMUNICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CAAT VILLA PANAMERICANA VALORIZADOS EN S/ 4 310 818,00, FUE REALIZADA SIN LAS EXIGENCIAS Y FORMALIDADES DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y LA OPORTUNA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19

Como resultado de la revisión y evaluación a las contrataciones realizadas por la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – CEABE para la implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana, se ha identificado la adquisición de cuatrocientos sesenta y nueve (469) equipos biomédicos y complementarios por un total S/ 4 310 818,00¹, a favor de diez (10) proveedores, que fueron realizadas sin las exigencias y formalidades de un procedimiento de selección, y que no han sido regularizadas al 9 de diciembre de 2020, pese haber transcurrido más de ciento setenta (170) días hábiles, y cuyos bienes fueron entregados con retrasos de hasta de ochenta y seis (86) días, sin evidenciarse acciones inmediatas para satisfacer las necesidades del establecimiento, afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos y la oportuna atención de pacientes Covid-19.

Los hechos descritos inobservaron el numeral 6.4 del artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 025-2020, los artículos 2º, 8º, 9º, 16º y 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, los artículos 32º, 42º, 100º, 101º y 102º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, los numerales 2.3 y 3.6 del Decreto de Urgencia n.º 030-2020, el artículo 1º de la Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01 y el numeral 5.4 del Instructivo n.º 003-GCL-OGA-ESSALUD-2008, aprobado por Resolución de Gerencia Central de Logística n.º 1554-GCL-OGA-ESSALUD-2008; situación que fue originada por el accionar de los funcionarios de la entidad, que en razón de sus cargos, no cautelaron que el citado procedimiento se efectúe en los plazos y conforme a las formalidades y exigencias establecidas en la normativa vigente.

Al respecto, mediante Decreto Supremo n.º 010-2020-SA de 14 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 3**), se aprobó el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19", en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia de Covid-19²; el mismo que fue modificado mediante Decreto Supremo n.º 011-2020-SA

¹ Según montos de las ordenes emitidas para la adquisición de equipos biomédicos y complementarios.

² Aprobada mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, en concordancia a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1156, publicado el 6 de diciembre de 2013: "La Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados (...) la cual será aprobada mediante Decreto Supremo (...) indicará la relación de

de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), ampliando el listado de bienes y servicios requeridos por EsSalud, entre los que se incluye los equipos biomédicos y complementarios siguientes:

Cuadro n.º 01
Equipos biomédicos y complementarios requeridos por la Gerencia Central de Operaciones
para las actividades en el CAAT Villa Panamericana

N°	Descripción del equipo	Referencia n.°	Normativa en que fue incluido	Cantidad	Importe (\$/)
1	Estetoscopio	438	D.S.10-2020-SA de 14.Mar.20	200	38 000.00
2	Tensiómetro anerode	441		200	180 000.00
3	Aspirador de secreciones portátil	426		78	195 000.00
4	Aspirador de secreciones rodable	427		40	280 000.00
5	Coche de paro equipado	428		20	890 000.00
6	Ecógrafo multipropósito	429		1	120 000.00
7	Equipo de rayos X portátil	431	D.S.11-2020-SA de 30.Mar.20	1	50 000.00
8	Equipo de rayos X rodable	432		1	320 000.00
9	Lámpara quirúrgica rodable	433		4	112 000.00
10	Monitor de funciones vitales 5 parámetros	435		40	1 680 000.00
11	Lámpara de exámenes y curaciones	439		49	127 400.00
12	Cama Camilla para emergencia	446		10	150 000.00
13	Cama Camilla tipo UCI	447		4	92 000.00
TOTAL				648	4 234 400.00

Fuente : Anexo II del Decreto Supremo n.º 10 y 11-2020-SA del 14 y 30 de marzo de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Como se aprecia en el cuadro n.º 1, la Gerencia Central de Operaciones, en calidad de área usuaria, requirió un total de 648 equipos biomédicos y complementarios para la implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana, de los cuales, cuatrocientos (400) correspondientes al estetoscopio y tensiómetro anerode, se encuentran registrados en el anexo II "Relación de Bienes o Servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria Covid-19", aprobado por el Decreto Supremo n.º 010-2020-SA de 14 de marzo de 2020; los doscientos cuarenta y ocho (248) restantes, fueron incorporados mediante la aprobación del Decreto Supremo n.º 11-2020-SA de 30 de marzo de 2020.

Al respecto, de la verificación realizada a la documentación contenida en el expediente de la Contratación Directa n.º 10-2020-ESSALUD/CEABE, "Adquisición de Equipos Biomédicos en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada con Decreto Supremo 08-2020-SA", que fue remitido a la Gerencia General con la nota n.º 74-CEABE-ESSALUD-2020 de 12 de mayo de 2020, no se ha evidenciado documentación, a través de la cual, la Gerencia Central de Operaciones, remitió a la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – CEABE, los requerimientos de los equipos biomédicos y complementarios con las especificaciones técnicas, las condiciones generales; ni la que fue remitida a los proveedores a efectos que realicen sus cotizaciones. Asimismo, no se evidencia documentación que precise si los bienes requeridos se encuentran incluidos en la relación de bienes aprobada por el Decreto Supremo n.º 011-2020-SA. Sólo se advierte copia de los memorandos n.º 1444 y 1445-GCOP-ESSALUD-2020 de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), con los cuales, la Gerencia Central de Operaciones formalizó el requerimiento de los bienes considerados en el Anexo II del Decreto Supremo n.º 011-2020-SA.

Sobre el particular, el numeral 42.1 del artículo 42º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Contenido del expediente de contratación, estipula que: "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso

Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia".

de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda”.

Al respecto, mediante carta circular n.º 162-SGPyEE-GABE-CEABE-ESSALUD-2020 de 26 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 6**), la Sub Gerencia de Programación y Elaboración de Expedientes de la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos, remitió a ciento ocho (108) proveedores potenciales, la solicitud de cotización de equipos biomédicos y complementarios, adjuntando el requerimiento técnico mínimo y las condiciones generales (fichas técnicas de Perú Compras o IETSI), de las cuales se recibieron veintitrés (23) cotizaciones desde el día 26 de marzo al 2 de abril de 2020, y fueron validadas³ por la Sub Gerencia de Ejecución de Equipamiento y Componentes Complementarios de la Gerencia de Ejecución de Proyectos de la Gerencia Central de Proyectos de Inversión, a través de diversos correos electrónicos de fecha 27, 28, 29 de marzo de 2020; sin embargo, las citadas validaciones no fueron suscritas ni visadas por dicha dependencia.

Luego, el 24 de abril de 2020, con Resolución de Gerencia de la Gerencia Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos n.º 56-CEABE-ESSALUD-2020, se aprobó la modificación al Plan Anual de Contrataciones del Seguro Social de Salud – EsSalud, del ejercicio presupuestal 2020, incluyéndose la “adquisición de equipos biomédicos para la implementación de la torre Covid 19 en la Villa Deportiva de Villa El Salvador”, bajo la modalidad de contratación directa.

Cabe señalar, que el 30 de abril de 2020, el gerente de Ejecución de Proyectos remitió a la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos, el memorando n.º 166-GEP-GCPI-ESSALUD-2020 (**Apéndice n.º 7**), adjuntando la nota n.º 216-SGECC-GEP-GCPI-ESSALUD, el informe n.º 049-RILA-2020 y los expedientes de la adquisición de los equipos biomédicos, equipos biomédicos menores a 8 UIT y equipos complementarios, incluyendo, las condiciones generales de adquisición, especificaciones técnicas, servicios conexos y listado de equipos, así como, copia de la resolución n.º 008-GCPI-ESSALUD-2020 de 7 de abril de 2020, que aprobó el documento equivalente para la ejecución física de la inversión de la IOARR (Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición) de los equipos siguientes: cama camilla para recuperación emergencia y de urgencia, coche de paro, desfibrilador con monitor y paletas externas, ecógrafo de uso general, electrocardiógrafo, equipo de rayos x rodable digital, lámpara quirúrgica rodable, monitor de funciones vitales de 5 parámetros y de 8 parámetros, ventilador de transporte y ventilador volumétrico + PCV Básico.

Sobre el particular, mediante carta n.º 700-GCPI-ESSALUD-2020 de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), la gerente central de Proyectos de Inversión alcanzó a la comisión de control, documentación relacionada a las inversiones registradas en el Banco de Inversiones⁴ respecto a los equipos biomédicos y complementarios para la implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana, a requerimiento de la Gerencia Central de Operaciones, indicando que no cuentan con información respecto a las inversiones de los equipos siguientes: “aspirador de secreción portátil” y “equipos de rayos x portátil”.

En esta línea, el numeral 16.1 del artículo 16º Requerimiento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, señala que: “El área usuaria requiere

³ Las validaciones se han realizado de acuerdo a llegada de las cotizaciones, puede verse en los folios n.ºs 232, 233, 234, 381 y 416 del expediente de contratación.

⁴ Información registrada en Invierte.pe

los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente (...).

Posteriormente, el 12 de mayo de 2020, es decir, dos (2) días antes del plazo máximo de la regularización de la contratación directa, el señor Renzo Lévano Suero, coordinador de la Sub Gerencia de Programación y Elaboración de Expedientes, remitió al señor Edgardo Milciades Navarro Leyva, sub gerente de Programación y Elaboración de Expedientes de la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos del CEABE, el informe n.º 119-SGPYEE-GABE-CEABE-ESSALUD-2020 (**Apéndice n.º 9**), referido a la indagación de mercado para la "Adquisición de Equipos Biomédicos para la implementación de la Torre COVID-19 en la Villa Deportiva de Villa El Salvador", determinando un valor estimado de S/ 4 546 612,00,00; expediente de contratación que fue aprobado en la misma fecha, por la señora Sandra Yessica Ramos Flores, Gerente Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos, con el visto bueno del señor Edgardo Milciades Navarro Leyva, en su condición de sub gerente de Programación y Elaboración de Expedientes, y de gerente de Adquisiciones de Bienes Estratégicos del CEABE, mediante solicitud de aprobación de expediente de contratación n.º 38-2020-GABE-CEABE-ESSALUD (**Apéndice n.º 10**), bajo la denominación de "Contratación Directa n.º 10-2020-ESSALUD/CEABE-1 (2098D00101) para la adquisición de equipos biomédicos para la implementación de la Torre Covid 19 en la Villa Deportiva de Villa El Salvador".

Así también, se adjunta el Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias con fecha de emisión del 12 de mayo de 2020, indicando que las indagaciones se iniciaron el 26 de marzo de 2020 y culminaron el 24 de abril de 2020; lo cual resulta contradictorio con la fecha -12 de mayo de 2020- de emisión del informe n.º 119-SGPYEE-GABE-CEABE-ESSALUD-2020.

Es así, que la señora Sandra Yessica Ramos Flores, gerente Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos, remitió a la Gerencia General, con la nota n.º 74-CEABE-ESSALUD-2020 de 12 de mayo de 2020⁵ (**Apéndice n.º 11**), el informe técnico n.º 009-GCOP/CEABE-ESSALUD-2020 de misma fecha, adjuntando el citado expediente de contratación, para la emisión del informe legal y la correspondiente aprobación de la contratación directa; de cuyo resultado, con el memorando n.º 639-GCAJ-ESSALUD-2020 de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 12**), la Gerencia Central de Asesoría Jurídica formuló observaciones relacionadas al requerimiento, informe de indagación de mercado, el referido informe técnico, la certificación presupuestal, el cuadro de ingreso de bienes, así como, la falta de opinión de la Gerencia Central de Proyectos de Inversión, entre otras informaciones no contenidas en el expediente; para entonces el vencimiento para la regularización de la contratación directa era sólo de un (1) día.

Al respecto, teniendo en consideración que el numeral 6.4 del artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 025-2020, precisa que: "(...) para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento", la regularización de las actuaciones preparatorias tenía como plazo máximo el día 15 de mayo de 2020.

Cabe señalar, que el numeral 102.1 del artículo 102º del Reglamento de la Ley n.º 30225 establece que: "Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...). La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación". El reglamento precisa el procedimiento que la entidad debe realizar para la aprobación de las

⁵ A las 15:20 hrs.

contrataciones directas, lo cual implica primero la emisión de la resolución o acuerdo -según corresponda- que apruebe la contratación directa, y después, la invitación al proveedor. Situación que no ha sido identificada en las acciones y gestiones que muestra el expediente de Contratación Directa n.º 10-2020-ESSALUD/CEABE, "Adquisición de Equipos Biomédicos en el Marco de la Emergencia Sanitaria declarada con Decreto Supremo 08-2020-SA".

Posteriormente, con los memorandos n.ºs 3763 y 4196-GCPP-ESSALUD-2020 de 16 de julio y 3 de agosto de 2020, respectivamente, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación Presupuestal del Fondo Financiero con código n.º 002518, correspondiente a la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias.

Los hechos descritos revelan que el citado expediente de contratación fue aprobado por la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos y remitido a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, dos (2) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la regularización de la contratación directa y sin contener la documentación e información que respalde las actuaciones preparatorias del citado procedimiento de selección, y sin incluir la IOARR de los equipos antes mencionados.

Posteriormente, con los memorandos n.ºs 1702, 2220 y 2229-CEABE-ESSALUD-2020 de 3 de agosto, 25 de agosto y 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), respectivamente, la gerente Central del CEABE remitió el levantamiento de las observaciones, para cuyo efecto, se elaboraron los informes n.ºs 224 y 500-SGPYEE-GABE-CEABE-ESSALUD-2020 de 7 de julio, 24 de agosto y 4 de setiembre de 2020, con valores estimados de S/ 4 007 612,00; S/ 2 361 408,00 y S/ 1 512 408,00, respectivamente⁶, las mismas que luego de ser evaluadas por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, presentaron observaciones adicionales que se detallan en los informes n.ºs 1078 y 1345-GCAJ-ESSALUD-2020 de 15 y 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**).

Más adelante, el 4 de setiembre de 2020, la Gerencia Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos, remitió el informe técnico n.º 196-GCOP/CEABE-ESSALUD-2020 (**Apéndice n.º 15**), al gerente general para la aprobación de la Contratación Directa n.º 10-2020-ESSALUD/CEABE-1, donde se manifiesta la sustentación de la necesidad de haberse efectuado la adquisición de equipos biomédicos para la implementación de la Torre COVID 19 en la Villa Deportiva de Villa El Salvador.

Por otro lado, se ha evidenciado que en el período comprendido del 28 de marzo al 6 de abril de 2020, la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos emitió veinte (20) órdenes de compra (**Apéndice n.º 16**), por un importe total de S/ 4 310 818,00 a favor de diez (10) proveedores, por concepto de 648 equipos biomédicos y complementarios para la implementación del CAAT Villa Panamericana, conforme se detalla a continuación:

⁶ Al respecto, cabe señalar, que el citado informe n.º 500-SGPYEE-GABE-CEABE-ESSALUD-2020 fue emitido el 24 de agosto y 4 de setiembre de 2020, conteniendo información y valor estimado diferente.

Cuadro n.º 02
Órdenes de compra emitidas para la adquisición de equipos biomédicos y complementarios para la implementación de la Villa Panamericana

N.º	Fecha de Cotización	Descripción	Orden de Compra/ Fecha	Contratista/Fecha de notificación y plazo de entrega	Cantidad	Importe S/	Guía de Remisión n.º/ Fecha
1	26.03.20	Equipo de rayos x rodable digital Folio n. * 1072	4503547064 28.03.20	X RAY SALES AND SERVICE S.A.C. Notificada:28.03.20 y plazo: 29.03.20	1	300 000,00	001-014602 18/04/20
2	26.03.20	Equipo de rayos X portátil	4503547065 28.03.20	X RAY SALES AND SERVICE S.A.C. Notificada:28.03.20, plazo: 29.03.20	1	150 000,00	001-014601 18/04/20
3	29.03.20	Lámpara quirúrgica rodable Folio n. * 1037 y 1036	4503547412 29.03.20	OPEN MEDIC S.A.C. Notificada:29.03.20, plazo: 31.03.20.	2	69 604,00	001-0010012 31/03/20
			4503547413 29.03.20	OPEN MEDIC S.A.C. Notificada:29.03.20, plazo: 02.04.20	2	69 604,00	001-0010001 02/04/20
4	S/F7	Cama camilla para recuperación urgencia folio n. * 1068	4503547453 29.03.20	GRUPO JHS S.A.C. Notificada:29.03.20, plazo: 30.03.20	3	72 900,00	0002-002979 31/03/20
			4503547455 29.03.20	GRUPO JHS S.A.C. Notificada:29.03.20, plazo: 06.04.20	1	24 300,00	--
5	26.03.20.	Coche de paro Folio n.* 1076	4503547454 29.03.20	ANSILANS MEDICAL S.A.C. Notificada: 30.03.20, plazo: 30.03.20	18	599 400,00	001-000613 31/03/20
			4503547459 29.03.20	REPRESENTACIONES UNIMPORT SRL Notificada 29.03.20, plazo: 30.03.20	2	79 800,00	001-004410 20/04/20
6	S/F	Cama camilla para recuperación Emergencia Folio n.* 1068	4503547456 29.03.20	GRUPO JHS S.A.C. Notificada:29.03.20, plazo: 30.03.20	7	99 400,00	0002-002977 0002-002978 31/03/20
			4503547457 29.03.20	GRUPO JHS S.A.C. Notificada:29.03.20, plazo: 06.04.20	3	42 600,00	0002-002980 06/04/20
7	28.03.20	Ecógrafo de uso general Folio n. * 1075	4503547931 30.03.20	CONSULTORA Y EQUIPADORA MEDICA S.A. Notificada:30.03.20, plazo:31.03.20	1	115 000,00	001-018809 02/04/20
8	28.03.20	Aspirador de secreción portátil	4503549192 01.04.20	JK MEDICAL E.I.R.L. Notificada: 01.04.20, plazo: 16.04.20	73	401 500,00	001-0000286 20/04/20
			4503549180 01.04.20	OPEN MEDIC S.A.C. Notificada: 01.04.20, plazo: 02.04.20	5	26 740,00	001-0010008 02/04/20
9	28.03.20	Monitor d/funciones vitales 5 parametros	4503550663 06.04.20	MEDELCO S.R.L. Notificada:18.04.20, plazo: 11.05.20.	40	846 000,00	001-003790 12/05/20
10	28.03.20.	Aspirador de secreción rodable Folio n. * 1037	4503550736 06.04.20	OPEN MEDIC S.A.C. Notificada: 06.04.20, Plazo: 7.04.20	4	77 592,00	001-0010016 07/04/20
			4503550739 06.04.20	OPEN MEDIC SAC. Notificada: 06.04.20, plazo:06.05.20	36	698 328,00	001-0010139 01/07/20
11	31.03.20	Tensiómetro aneroides clínico rodable Folio n * 1031.	4503550740 06.04.20	DROGUERIA A Y T S.A.C Notificada: 06.04.20, plazo: 13.04.20.	50	70 000,00	01-44 17/04/20
12	31.03.20	Estetoscopio Adulto Folio n.* 1031.	4503550747 06.04.20	DROGUERIA A Y T S.A.C. Notificada: 06.04.20, plazo: 11.04.20	200	56 000,00	01-45 16/04/20
13	02.04.20	Desfibrilador con monitor y paletas externas Folio n. * 1026.	4503550674 06.04.20	A. Jaime Rojas Representaciones Notificada: 06.04.20., plazo: 08.04.20.	3	76 807,50	--
			4503550691 06.04.20	A. Jaime Rojas Representaciones Notificada: 06.04.20, plazo: 06.06.20	2	51 205,00	--
			4503550691 06.04.20	A. Jaime Rojas Representaciones Notificada: 06.04.20, plazo: 06.06.20	15	384 037,50	--
Total S/						4 310 818,00	

Fuente: Expediente de Contratación de la Contratación Directa n.º 10-2020-ESSALUD/CEABE-1.
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, los equipos biomédicos y complementarios fueron entregados en el periodo comprendido del 31 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020; identificándose que ciento once (111) de ellos valorizados en S/ 1 549,828,00, fueron entregados extemporáneamente, en plazos que oscilan entre veinte (20) y ochenta y seis (86) días (**Apéndice n.º 17**), sin evidenciarse acciones realizadas por la Gerencia de Oferta Flexible, a cargo del señor Pedro Jonel Ripalda Ramírez, para satisfacer de manera inmediata la necesidad del CAAT Villa Panamericana, ni sobre la justificación de la recepción fuera de plazo. Máxime, si se tiene que los

⁷ Se ubicó la cotización sin fecha, en el folio n.º 345.

citados equipos fueron adquiridos para la oportuna atención de los pacientes covid-19, en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA.

El detalle de los equipos biomédicos y complementarios entregados con atraso se detallan a continuación:

Cuadro n.° 03
Atrasos en la entrega de equipos biomédicos y complementarios para el CAAT Villa Panamericana

n.°	Proveedor	Orden n.°	Plazo	Entrega	Días de atraso	Monto S/	Penalidad a ser aplicada	
1	DROGERIA AYT S.A.C.	4503550747	11.04.20	16.04.20	5	56 000,00	5.00%	5 600,00
2	DROGERIA AYT S.A.C.	4503550740	13.04.20	17.04.20	4	70 000,00	3.571%	7 000,00
3	PROV REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L.	4503547459	30.03.20	20.04.20	21	79 800,00	10%	7 980,00
4	MEDELCO S.R.L.	4503550663	11.05.20	12.05.20	1	846 000,00	0.714%	6 040,44
5	X RAY SALES AND SERVICE S.A.C.	4503547064	29.03.20	18.04.20	20	300 000,00	10%	30 000,00
6	X RAY SALES AND SERVICE S.A.C.	4503547065	29.03.20	18.04.20	20	150 000,00	10%	15 000,00
7	OPEN MEDIC S.A.C.	4503550739	06.04.20	01.07.20	86	698 328,00	10%	69 832,80
8	JK MEDICAL E.I.R.L.	4503549192	16.04.20	20.04.20	4	401 500,00	1.667%	13 386,02
9	CONSULTORA Y EQUIPADORA MEDICA S.A.	4503547931	31.03.20	02.04.20	2	115 000,00	10%	11 500,00
						Total S/		166 339,26

Fuente : Órdenes, registro de ingreso de bienes y guías de remisión de proveedores.
Elaborado por: Comisión de control

Lo expuesto revela incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272 de 21 de diciembre de 2016, vigente a partir del 22 de diciembre de 2016.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"

1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones"

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)*

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las*

condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

“Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones (...)

- b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”.

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales

- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.

“Artículo 16°.- Requerimiento

- 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”.

“Artículo 27°.- Contrataciones Directas

- 27.1. Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...)

- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...)

- 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”.

- Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.

“Artículo 32º.- Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación (...)

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores”.

“Artículo 42º.- Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato (...).

“Artículo 100º. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.

b) Situación de Emergencia.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

“(...) la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados (...).”

“Artículo 101º.- Aprobación de contrataciones directas.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”.

“Artículo 102º.- Procedimiento para las contrataciones directas.

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato”.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución”.

- Decreto de Urgencia n.º 025-2020 de 11 de marzo de 2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional

“Artículo 6º.- Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios.

6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”.

- Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, que aprueba el “Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” y la relación de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19” de 14 de marzo de 2020.

“Artículo 3º.- Relación de bienes y servicios.

Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deben destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma bajo responsabilidad”.

- Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01 de 23 de marzo de 2020, que establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19).

“Artículo 1.- Inversiones ante declaración de estado de emergencia nacional.

1.1 Dispóngase que ante la declaratoria de estado de emergencia nacional se pueden realizar inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación; con el propósito de reducir los probables daños que se puedan generar por el impacto de un peligro natural, socio-natural y/o antrópico. Dichas inversiones se aprueban mediante el Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, antes del inicio de la fase de Ejecución. (...)”.

- Decreto de Urgencia n.º 030-2020, "Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a Essalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el Covid-19", publicado el 20 de marzo de 2020.

2.3 EsSalud asume los gastos y realiza acciones para la adecuación, implementación, y operación que resulten necesarios ejecutarse en las Torres para que se ejecuten actividades médicas y sanitarias para el tratamiento de pacientes afectados por el COVID -19 (...)

3.6 La titular del Seguro Social de Salud - Essalud es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".

- Instructivo n.º 003-GCL-OGA-ESSALUD-2008, aprobado por Resolución de Gerencia Central de Logística n.º 1554-GCL-OGA-ESSALUD-2008 de 3 de octubre de 2008.

5.4 De la llegada de los bienes al Almacén

Las empresas contratistas deberá internar los bienes que le fueron adjudicados en los diferentes procesos, dentro del plazo indicado en las Bases o en la fecha que se indique en la orden de compra. La institución no está obligada a recibir los Equipos después de esa fecha límite.

Concluido el plazo de entrega, sin haberse efectuado esta, el Gerente de la Red Asistencial determinará si recibe el equipo, elaborando el informe que justifique la recepción fuera de fecha (...)"

La situación expuesta ha afectado el normal y correcto desarrollo de las contrataciones públicas, así como, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como, la oportuna la atención de los pacientes Covid-19 del Centro de Atención y Aislamiento Temporal de Villa Panamericana, al establecerse que ciento once (111) equipos no estuvieron disponibles en plazos que oscilan entre veinte (20) y ochenta y seis (86) días.

Asimismo, al no haberse regularizado las citadas adquisiciones, ha generado que la entidad asuma compromisos de pago por un total de S/ 4 310 818,00, sin las formalidades de un procedimiento de selección, entre las que se incluye, la presentación de las garantías de fiel cumplimiento por las prestaciones; lo que viene impidiendo a su vez, el cobro de penalidades por mora por un importe de S/ 166 339,26.

Los hechos descritos fueron originados por el accionar de los funcionarios de la entidad, que en razón de sus cargos, no cautelaron que el citado procedimiento de selección se efectúe en los plazos y conforme a las exigencias establecidas en la normativa vigente, que garanticen el uso apropiado de los recursos públicos, asimismo, al no haber efectuado, de acuerdo a sus competencias, la supervisión y control del adecuado uso de los recursos destinados para la implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 18.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 18** del Informe de Control Específico.

- **Fiorella Giannina Molinelli Aristondo**, identificada con DNI n.º 25681995, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud, con período de gestión del 8 de marzo de 2018 a la fecha, cuya notificación del pliego de hechos fue realizada con la cédula de comunicación n.º 001-OCI/GCC.SCEAVP.ESSALUD-2020 de 24 de noviembre de 2020 y sus comentarios fueron alcanzados con la carta s/n de 3 de diciembre de 2020, al no haber supervisado y controlado que las adquisiciones de equipos biomédicos y complementarios ejecutadas por la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – CEABE para la implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana, en el marco de la contratación directa n.º 010-2020-ESSALUD/CEABE, se hayan efectuado conforme a las exigencias, formalidades y en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles establecido en la normativa vigente, afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

La situación descrita inobservó el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 025-2020 de 11 de marzo de 2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta, y de los artículos 100º, 101º y 102º de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, y el numeral 3.6 del Decreto de Urgencia n.º 030-2020, *"Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a Essalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el Covid-19"*, publicado el 20 de marzo de 2020.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal n) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Seguro Social de Salud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2015 y modificatorias, que establece: *"Supervisar la gestión de los órganos que se encuentran directamente a su cargo"*.

Asimismo, transgredió las funciones establecidas en el numeral 15 del FAD-01: Presidente Ejecutivo del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 y modificatorias, que indica: *"Supervisar la gestión de los órganos que se encuentra directamente a su cargo"* y la misión del puesto: *"Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999, que le obligan a: *"Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)"* y *"Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo"*, respectivamente.

- **Alfredo Roberto Barredo Moyano**, identificado con DNI n.º 07201953, en su condición de Gerente General del Seguro Social de Salud, con período de gestión del 13 de marzo de 2018 a la fecha, cuya notificación del pliego de hechos fue realizada con la cédula de comunicación n.º 010-OCI/GCC.SCEAVP.ESSALUD-2020 de 23 de noviembre de 2020 y sus comentarios fueron alcanzados con la carta s/n de 4 de diciembre de 2020, al no haber supervisado y controlado que las adquisiciones de equipos biomédicos y complementarios ejecutadas por la

Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – CEABE, para la implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana, en el marco de la contratación directa n.º 010-2020-ESSALUD/CEABE, se hayan efectuado conforme a las exigencias, formalidades y en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles establecido en la normativa vigente, afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

La situación descrita inobservó el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 025-2020 de 11 de marzo de 2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta, y de los artículos 100º, 101º y 102º de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, y el numeral 3.6 del Decreto de Urgencia n.º 030-2020, "Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a Essalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el Covid-19", publicado el 20 de marzo de 2020.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal b) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Seguro Social de Salud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2015 y modificatorias, que establece: *"Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios en concordancia con las políticas, lineamientos, buenas prácticas de gobierno corporativo, humanización de la atención y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo"*.

Asimismo, transgredió las funciones establecidas en el numeral 2 del FAD-02: Gerente General del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 y modificatorias, que indica: *"Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de la institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos, buenas prácticas de gobierno corporativo, humanización de la atención y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999, que le obligan a: *"Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...) y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.*

- **Sandra Yessica Ramos Flores**, identificada con DNI n.º 09539006, en su condición de Gerente Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos, con período de gestión del 23 de marzo de 2020 al 21 de mayo de 2020, cuya notificación del pliego de hechos fue realizada con la cédula de comunicación n.º 002-OCI/GCC.SCEAVP.ESSALUD-2020 de 25 de noviembre de 2020 y sus comentarios fueron alcanzados con la carta s/n de 2 de diciembre de 2020, al no haber supervisado y controlado que las adquisiciones de equipos biomédicos y complementarios ejecutadas por la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – CEABE, para la implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana, en el marco de la contratación directa n.º 010-2020-ESSALUD/CEABE, se hayan efectuado conforme a las exigencias, formalidades y en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles establecido en la normativa de contrataciones vigente, y no haber cautelado que el expediente de contratación contenga la documentación que respalde las actuaciones

preparatorias, ni la IOARR correspondiente, afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

La situación descrita inobservó el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 025-2020, los artículos 2°, 8°, 9° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los artículos 32°, 42°, 100°, 101° y 102° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01 y el numeral 2.3 del Decreto de Urgencia n.° 030-2020, "Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a EsSalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el Covid-19".

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales e) y f) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Seguro Social de Salud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 226-PE-ESSALUD-2015 de 1 de abril de 2015 y modificatorias, que establece: "Supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes estratégicos, de acuerdo a los principios y normatividad que rigen las contrataciones" y "Aprobar el expediente de contratación, la designación del comité especial y las bases para los procesos de selección", respectivamente.

Asimismo, transgredió las funciones establecidas en el numeral 1 del FAD-07: Director III del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 y modificatorias, que indica: "Programar, dirigir, controlar y evaluar la gestión del sistema de responsabilidad e impartir las disposiciones pertinentes".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999, que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)" y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

- **Oscar Raúl Ugarte Ubilluz**, identificado con DNI n.° 09865747, en su condición de Gerente Central de Operaciones, con período de gestión del 14 de febrero de 2020 al 21 de junio de 2020, cuya notificación del pliego de hechos fue realizada con la cédula de comunicación n.° 003-OCI/GCC.SCEAVP.ESSALUD-2020 de 23 de noviembre de 2020 y sus comentarios fueron alcanzados con la carta n.° 003-2020-ORUU de 2 de diciembre de 2020, al haber formulado el requerimiento de equipos biomédicos y complementarios no contemplados en el Decreto Supremo n.° 010-2020-SA y sin contar con la IOARR correspondiente, y no haber supervisado y controlado las actividades realizadas por la Gerencia de Oferta Flexible para la implementación del citado establecimiento de salud, en el marco de la contratación directa n.° 010-2020-ESSALUD/CEABE, al establecerse que ciento once (111) equipos adquiridos por la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – CEABE fueron entregados hasta con ochenta y seis (86) días de retraso y no evidenciarse acciones para satisfacer de manera inmediata las necesidades del establecimiento, ni sobre la justificación de la recepción fuera de plazo, afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, y la oportuna atención de los pacientes covid-19.

La situación descrita inobservó el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 025-2020, los artículos 2°, 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el numeral 2.3 del Decreto de Urgencia n.° 030-2020, "Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a Essalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el Covid-19", publicado el 20 de marzo de 2020, el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01 y el numeral 5.4 del Instructivo n.° 003-GCL-OGA-ESSALUD-2008, aprobado por Resolución de Gerencia Central de Logística n.° 1554-GCL-OGA-ESSALUD-2008.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 183° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Seguro Social de Salud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2015 y modificatorias, que establece: *"Supervisar, controlar y evaluar la gestión de las Gerencias de Red Desconcentradas, Gerencia de Oferta Flexible y Gerencia de Procura y Transplante y disponer las acciones de mejora que se requieran"*.

Asimismo, transgredió las funciones establecidas en el numeral 1 del FAD-04: Gerente Central de Operaciones del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 y modificatorias, que indica: *"Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Gerencia Central e impartir las disposiciones pertinentes (...)"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999, que le obligan a: *"Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)"* y *"Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo"*, respectivamente.

- **Pedro Jonel Ripalda Ramírez**, identificado con DNI n.° 42754240, en su condición de Gerente de Oferta Flexible, con periodo de gestión del 17 de julio de 2018 a la fecha, cuya notificación del pliego de hechos fue realizada con la cédula de comunicación n.° 004-OCI/GCC.SCEAVP.ESSALUD-2020 de 23 de noviembre de 2020 y sus comentarios fueron alcanzados con la carta n.° 001-PRR-2020 de 3 de diciembre de 2020, al no haber controlado la adecuada implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana, en el marco de la contratación directa n.° 010-2020-ESSALUD/CEABE, al establecerse que ciento once (111) equipos adquiridos por la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – CEABE fueron entregados hasta con ochenta y seis (86) días de retraso y no evidenciarse acciones para satisfacer de manera inmediata las necesidades del establecimiento de salud, ni sobre la justificación de la recepción fuera de plazo, asimismo, al haber formulado el requerimiento de los equipos biomédicos y complementarios no contemplados en la Decreto Supremo n.° 010-2020-SA y sin contar con la IOARR correspondiente, afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, y la oportuna atención de los pacientes covid-19.

La situación descrita inobservó el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 025-2020, los artículos 2°, 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el numeral 2.3 del Decreto de Urgencia n.° 030-2020, "Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a Essalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el Covid-19", publicado

el 20 de marzo de 2020, el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01 y el numeral 5.4 del Instructivo n.° 003-GCL-OGA-ESSALUD-2008, aprobado por Resolución de Gerencia Central de Logística n.° 1554-GCL-OGA-ESSALUD-2008.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y m) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Seguro Social de Salud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 348-PE-ESSALUD-2007 de 25 de mayo de 2007, que establece: *"Dirigir la Gerencia de Oferta Flexible y evaluar las acciones de las unidades orgánicas que la componen articulándose efectivamente"* y *"Administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de acuerdo a los lineamientos de la política institucional y los dispositivos legales vigentes"*, respectivamente.

Asimismo, transgredió las funciones establecidas en el numeral 1 del FAD-12: Gerente del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 y modificatorias, que indica: *"Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes (...)".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999, que le obligan a: *"Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)"* y *"Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo"*, respectivamente.

- **Edgar Milciades Navarro Leyva**, identificado con DNI n.° 09461677, en su condición de Subgerente de Programación y Elaboración de Expedientes de la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos de CEABE, con período de gestión del 1 de abril de 2020 al 2 de junio de 2020, cuya notificación del pliego de hechos fue realizada con la cédula de comunicación n.° 007-OCI/GCC.SCEAVP.ESSALUD-2020 de 27 de noviembre de 2020 y sus comentarios fueron alcanzados con la carta n.° 001-2020-EMNL/007-OCI.SCEAVP.ESSALUD-2020 de 3 de diciembre de 2020, al no haber controlado que las actuaciones preparatorias en el marco de la contratación directa n.° 010-2020-ESSALUD/CEABE, para la implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana, se hayan efectuado conforme a las exigencias, formalidades y en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles establecido en la normativa de contrataciones vigente, y no haber cautelado que el expediente de contratación contenga la documentación que respalde las actuaciones preparatorias, ni la IOARR correspondiente, afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

La situación descrita inobservó el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 025-2020, los artículos 2°, 8°, 9° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los artículos 32°, 42°, 100°, 101° y 102° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01 y el numeral 2.3 del Decreto de Urgencia n.° 030-2020, "Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a Essalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el Covid-19".

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales f) y h) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Seguro Social de Salud, aprobado con Resolución de

Presidencia Ejecutiva n.º 226-PE-ESSALUD-2015 de 1 de abril de 2015 y modificatorias, que establece: *"Realizar los actos preparatorios del proceso de selección, que comprende el estudio de posibilidades de mercado, de acuerdo a las especificaciones técnicas, la determinación de valor referencial, el tipo de proceso de selección y la certificación de la disponibilidad presupuestal"* y *"Elaborar el expediente de contratación del proceso de selección para su aprobación"*, respectivamente.

Además, transgredió las funciones establecidas en el numeral 1 del FAD-16: Subgerente del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 y modificatorias, que indica: *"Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la subgerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes (...)"*.

Asimismo, en su condición de gerente de Adquisiciones de Bienes Estratégicos, al no haber supervisado y controlado que las adquisiciones de equipos biomédicos y complementarios ejecutadas por la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – CEABE, en el marco de la contratación directa n.º 010-2020-ESSALUD/CEABE, para la implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana, se hayan efectuado conforme a las exigencias, formalidades y en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles establecido en la normativa de contrataciones vigente, y no haber cautelado que el expediente de contratación contenga la documentación que respalde las referidas actuaciones, afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Incumpliendo, sus funciones establecidas en los literales d), g) e i) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Seguro Social de Salud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 226-PE-ESSALUD-2015 de 1 de abril de 2015 y modificatorias, que establece: *"Conducir, supervisar y controlar los procesos de selección para la contratación de bienes estratégicos, en sus diferentes tipos y modalidades, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de bienes estratégicos aprobado"*, *"Coordinar y supervisar la elaboración del expediente de contratación durante los actos preparatorios del proceso de selección, que comprende el estudio de posibilidades de mercado de acuerdo a las características técnicas, la determinación del valor referencial, el tipo de proceso de selección y la disponibilidad presupuestal"* y *"Proponer la aprobación del expediente de contratación, designación de los Comités Especiales y aprobación de bases"*, respectivamente.

Asimismo, transgredió las funciones establecidas en el numeral 1 del FAD-12 :Gerente del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 y modificatorias, que indica: *"Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes (...)"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999, que le obligan a: *"Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas (...)"* y *"Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo"*, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "La adquisición de equipos biomédicos y complementarios para la implementación del CAAT Villa Panamericana valorizados en S/ 4 310 818,00, fue realizada sin las exigencias y formalidades de un procedimiento de selección, afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, y la oportuna atención de pacientes covid-19", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Seguro Social de Salud, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos del Seguro Social de Salud efectuó la adquisición de cuatrocientos sesenta y nueve (469) equipos biomédicos y complementarios por un total S/ 4 310 818,00, a favor de diez (10) proveedores, sin las exigencias y formalidades de un procedimiento de selección, y cuyas actuaciones preparatorias no han sido regularizadas al 9 de diciembre de 2020; y que ciento once (111) de los citados equipos, fueron entregados con retrasos de hasta de ochenta y seis (86) días, sin evidenciarse acciones inmediatas para satisfacer las necesidad del establecimiento ni la justificación sobre la recepción fuera de plazo, afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos y la oportuna atención de pacientes Covid-19.

Los hechos descritos inobservaron el numeral 6.4 del artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 025-2020, los artículos 2º, 8º, 9º, 16º y 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, los artículos 32º, 42º, 100º, 101º y 102º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, los numerales 2.3 y 3.6 del Decreto de Urgencia n.º 030-2020, el artículo 1º de la Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01 y el numeral 5.4 del Instructivo n.º 003-GC-OGA-ESSALUD-2008, aprobado por Resolución de Gerencia Central de Logística n.º 1554-GCL-OGA-ESSALUD-2008; situación que fue originada por el accionar de los funcionarios de la entidad, que en razón de sus cargos, no cautelaron que el citado procedimiento se efectúe en los plazos y conforme a las exigencias establecidas en la normativa vigente, asimismo, al no haber efectuado, de acuerdo a sus competencias, la supervisión y control del adecuado uso de los recursos destinados para la implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

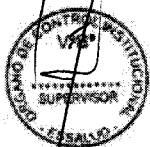
AL MINISTRO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud, comprendida en los hechos irregulares "La adquisición de equipos biomédicos y complementarios para la implementación del CAAT Villa Panamericana valorizados en S/ 4 310 818,00, fue realizada sin las exigencias y formalidades de un procedimiento de selección, afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, y la oportuna atención de pacientes covid-19", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)



LA PRESIDENTA EJECUTIVA DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y ex funcionarios del Seguro Social de Salud, comprendidos en los hechos irregulares "La adquisición de equipos biomédicos y complementarios para la implementación del CAAT Villa Panamericana valorizados en S/ 4 310 818,00, fue realizada sin las exigencias y formalidades de un procedimiento de selección, afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, y la oportuna atención de pacientes covid-19", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)



16

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Decreto Supremo n.º 010-2020-SA de 14 de marzo de 2020, en copia simple.
- Apéndice n.º 4: Decreto Supremo n.º 011-2020-SA de 30 de marzo de 2020 y fe de erratas, en copia simple.
- Apéndice n.º 5: Memorandos n.º 1444 y 1445-GCOP-ESSALUD-2020 de 11 de mayo de 2020 y adjuntos, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 6: Carta circular n.º 162-SGPyEE-GABE-CEABE-ESSALUD-2020 de 26 de marzo de 2020, en copia fedateada, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 7: Memorando n.º 166-GEP-GCPI-ESSALUD-2020 de 30 de abril de 2020 y adjuntos en copia fedateada, y Resolución de la Gerencia Central de Proyectos de Inversión n.º 008-GCPI-ESSALUD-2020 de 7 de abril de 2020, en copia simple.
- Apéndice n.º 8: Carta n.º 700-GCPI-ESSALUD-2020 de 28 de octubre de 2020 y adjuntos, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 9: Informe n.º 119-SGPyEE-GABE-CEABE-ESSALUD-2020 de 12 de mayo de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 10: Solicitud de aprobación de expediente de contratación n.º 38-2020-GABE-CEABE-ESSALUD de 12 de mayo de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 11: Nota n.º 74-CEABE-ESSALUD-2020 de 12 de mayo de 2020, en copia fedateada y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 12: Memorando n.º 639-GCAJ-ESSALUD-2020 de 14 de mayo de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 13: Memorandos n.ºs 1702, 2220 y 2229-CEABE-ESSALUD-2020 de 3 y 25 de agosto y de 4 de setiembre de 2020, respectivamente, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 14: Informes n.ºs 1078 y 1345-GCAJ-ESSALUD-2020 de 15 de agosto y 22 de setiembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 15: Informe técnico n.º 196-GCOP/CEABE-ESSALUD-2020 de 4 de setiembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 16: Órdenes de compra n.ºs 4503547065, 4503547064, 4503547412, 4503547413, 4503547453, 4503547455, 4503547454, 4503547459, 4503547456, 4503547457,

4503547931, 4503549192, 4503549180, 4503550663, 4503550736, 4503550739, 4503550740, 4503550747, 4503550674 y 4503550691, en copia fedateada.

Apéndice n.º 17: Cuadro de ingreso de bienes – Contratación Directa n.º 010-2020-ESSALUD/CEABE (2098D00101), en copia fedateada.

Apéndice n.º 18: Cédulas de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 19: Resolución de Gerencia Central de Logística n.º 1554-GCL-OGA-ESSALUD-2008 de 3 de octubre de 2008 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.º 20: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Seguro Social de Salud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014, en copia fedateada.

Apéndice n.º 21: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017, que aprobó el Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, y Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 113-PE-ESSALUD-2020 de 3 de febrero de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.º 22: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 226-PE-ESSALUD-2015 de 1 de abril de 2015, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos, en copia fedateada.

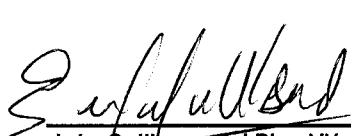
Apéndice n.º 23: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 348-PE-ESSALUD-2007 de 25 de mayo de 2007, que aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia de Oferta Flexible, en copia fedateada.

Apéndice n.º 24: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999, que aprobó el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), en copia fedateada.

Lima,


Milagros del Rocío Boggiano Ybarburu
Supervisora de la Comisión de Control


Pamela Fonseca Leyva
Jefe de Comisión de Control


Iván Guillermo del Pino Vlásica
Abogado de la Comisión de Control

**LA JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD -
ESSALUD:**

La que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima,

**SEGURO SOCIAL DE SALUD
ESSALUD**


EGO. MILAGROS BOGGIANO YBARBURU
JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

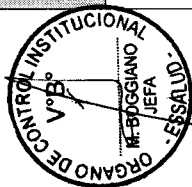
Seguro Social de Salud
EsSalud

Página 1 de 1

Apéndice n.º 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Fiorella Giannina Molinelli Aristondo	25681995	Presidenta Ejecutiva	08/03/2018	A la fecha	D. Leg. n.º 728	Av. Alameda del Corregidor n.º 870 Chalet 1 Urb. La Molina Vieja Etapa 1era, La Molina, Lima	LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CAAT PANAMERICANA VALORIZADOS EN S/ 4 310 818,00, FUE REALIZADA SIN LAS EXIGENCIAS Y FORMALIDADES DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y LA OPORTUNA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19			X
2	Alfredo Roberto Barredo Moyano	07201953	Gerente General	13/03/2018	A la fecha	D. Leg. n.º 728	Calle Bahía Mz.U Lt. 3 casa 2 Urb. Sol de la Molina, La Molina, Lima				X
3	Sandra Yessica Ramos Flores	09539006	Gerente Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos	23/03/2020	21/05/2020	D. Leg. n.º 728	Jr. Salvador Dali n.º 264 Dpto. 301, San Borja, Lima				X
4	Oscar Raúl Ugarte Ubilluz	09865747	Gerente Central de Operaciones	14/02/2020	21/06/2020	D. Leg. n.º 728	Av. Boulevard n.º 252 Dpto. 502 Urb. San Borja, San Borja, Lima				X
5	Pedro Jonel Ripalda Ramirez	42754240	Gerente de Oferta Flexible	17/07/2018	A la fecha	D. Leg. n.º 728	Calle Sullana Mz. J-4 Lt.10 Urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco, Lima				X
6	Edgardo Milciades Navarro Leyva	09461677	Subgerente de Programación y Elaboración de Expedientes Gerente de Adquisiciones de Bienes Estratégicos de CEABE	1/04/2020	1/06/2020	D. Leg. n.º 728	Av. Los Rosales n.º 230 Dpto. 101, San Miguel, Lima				X



10



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO N° 526 -OCI/GCC-ESSALUD-2020

Lima, 17 DIC. 2020

Señora Economista
IORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO
Presidenta Ejecutiva
Presente.-

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 267-2020-2-0251-SCE.
Ref. : a) Oficio n.° 1215-OCI-GCC-ESSALUD-2020 de 19 de octubre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Seguro Social de Salud "Adquisición de equipos biomédicos y complementarios para la implementación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana", periodo: 11 de marzo al 31 de agosto de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 267-2020-2-0251-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

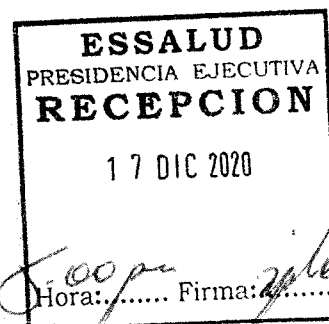
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración especial.

Atentamente,



**SEGURO SOCIAL DE SALUD
ESSALUD**

ECO. MILAGROS BOGGIANO YBARBURU
JEFA DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Adjunto Informe en (643) folios.

MBY/PFL

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

Area Año Correlativo
NIT 04 20 1356